



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 68001400300720190076200

EJECUTIVO DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Se informa al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente, que dentro del término legal la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión proferida el 11 de febrero de 2022 de los corrientes, por el cual no se concedió recurso de reposición contra el auto del 440 del CGP., y en su lugar se modificó el mismo. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, y de conformidad con lo señalado en los artículos 318, 320, 440 y demás normas concordantes del CGP., se negará por improcedente el recurso de reposición en subsidio apelación del auto de fecha 11 de febrero de 2022, toda vez que no se encuentra dicha decisión entre las susceptibles de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

Por Mauricio Sierra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.68001400300720200032700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el incidente de nulidad propuesto por el demandado GERSON ROLANDO LIZARAZO RUEDA (f. 61-72) y la sustitución de poder efectuada por Dr. JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA apoderado de la parte actora (f. 73-74 C.1). Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que este Despacho ha perdido competencia para tramitar las solicitudes elevadas, toda vez que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los jueces de ejecución civil reparto-Bucaramanga.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 68001400300720200046200

INSOLVENCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el informe que se torna necesario requerir al Colegio Santandereano de Abogados. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, se torna imperioso REQUERIR a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para que dé estricto cumplimiento al oficio No 0166 de fecha 10 de febrero de 2021, remitido el pasado 23 de febrero de 2021., so pena de imponer sanción de multa que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.ªP.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

Por Mauricio Sierra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00517

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme a la solicitud de requerimiento a entidades bancarias y Cámara de Comercio de la Guajira a folios 51 a 54 C2 Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.021)

En consideración a que la solicitud que se recoge a folios 51 a 54 C2 resulta procedente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los Bancos Colpatria y Popular para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informe el trámite dado a los oficios distinguidos con el número 1272, librado para comunicar la medida decretada el 18 de agosto de 2021 (FI 002 C2) y comunicada el día 23 de agosto de 2021 FI 8 C2.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de la Guajira para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informe el trámite dado al oficio distinguido con el N° 1273 librado para comunicar la medida decretada el 18 de agosto de 2021 (FI 002 C2) y comunicada el día 23 de agosto de 2021 FI 7 C2.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO.68001400300720210053600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por los apoderados judiciales de las partes con facultad para transigir, visible a folios 173-178 del C.1. Revisado el expediente no se observa que exista embargo de remanente. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aprobar la TRANSACCIÓN que realizaran las partes, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 312 del Código General del Proceso, aceptándose además el desistimiento de las excepciones al ser procedente conforme al artículo 314 del C.G.P. sin condena en costas por acuerdo de las partes, y se ordenará la entrega de títulos judiciales por la suma de \$4.789.000 a favor de la parte demandante MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., y al demandado IGNASI FERRER CASANOVAS título por la suma de \$480.000, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda, sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN hecha por las partes en el documento anexo (folios 173-178) y en los términos allí pactados.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** en contra de **IGNASI FERRER CASANOVAS**.

CUARTO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **IGNASI FERRER CASANOVAS**, de no existir embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR el pago de títulos a **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** por la suma de \$4.789.000.

SEXTO: DEVOLVER al demandado **IGNASI FERRER CASANOVAS** el saldo de los títulos que se hayan consignado a favor de este proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación una vez cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00651

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme a la solicitud de medidas que se recoge a folios 016 – 023 C2 Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2.021)

Con fundamento en el informe secretarial se procede a REQUERIR al memorialista para que acredite su dicho en relación con el no registro de la medida aquí decretada, en virtud de la existencia de garantía hipotecaria sobre el inmueble objeto de la misma.

Lo anterior, por cuanto al expediente aún no obra respuesta de la autoridad registral correspondiente y con el objeto de acatar los fines consagrados en el Art. 590 numeral 1 literal C del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003007-2021-00827-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que la conciliadora en insolvencia atendió el requerimiento hecho mediante providencia del pasado 24 de enero de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.



MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede y toda vez que la conciliadora en insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Dra. CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS, aclarara que lo pretendido es resolver la controversia suscitada al interior de la negociación de deudas del señor BERNARDO CÁRDENAS RIVERA identificado con CC. 91.280.164; es de aclararse que la precitada controversia versa sobre las dudas que tienen los apoderados de DANIEL ARCILA JARAMILLO y FINANCIERA COMULTRASAN si el señor CÁRDENAS RIVERA en verdad es persona Natural no comerciante o si por el contrario al momento de ser admitido el trámite de negociación de deudas, ejercía el comercio.

Así mismo en audiencia inicial de negociación de deudas del señor BERNARDO CÁRDENAS RIVERA del pasado 8 de noviembre de 2021, se evidencia la intervención de la conciliadora en insolvencia Dra. CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS, quien sustenta su teoría del caso, acto seguido la precitada procede a suspender la diligencia, y tramitar la controversia de conformidad con lo señalado en el artículo 542 del CGP., el cual reza:

***“DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.*

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.”

De la norma señalada en precedencia, es claro que la controversia debió ser resuelta de plano por la conciliadora en insolvencia, toda vez que la Ley le da esa facultad, hasta el punto de llegado el caso y no se subsana la condición del señor CÁRDENAS RIVERA, se puede llegar a rechazar la solicitud de negociación de deudas, decisión que podrá ser recurrida ante el mismo conciliador.

En consecuencia, salta de primer mano que el facultado para decidir la controversia suscitada al interior de la negociación de deudas del señor BERNARDO CÁRDENAS RIVERA **ES EL CONCILIADOR DE INSOLVENCIA**, se procederá a devolver la presentes diligencias para que la conciliadora del proceso haciendo uso de las facultades que le da la Ley, decida la condición del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS más exactamente a la conciliadora de insolvencia Dra. CARMELA QUIÑONEZ MACÍAS, según lo señalado en precedencia, para que proceda a desatar la controversia aquí suscitada.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias



PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 68001400300720210086000

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos seavienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además deser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **VERBAL – MENOR CUANTÍA** de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato presentada por ROSA GUERRERO PARRA mediante apoderado judicial en contra de MARÍA XIMENA GARCÍA BALLESTEROS, EDWARD ALFONSO CARREÑO OLARTE Y SAÚL CARREÑO CARREÑO.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, y **CÓRRER** el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo consagrado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo de placas WEF485 DODGEG-600 de propiedad de la demandada MARÍA XIMENA GARCÍA BALLESTEROS con cédula No 63.493.817. para lo cual se oficia a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula 300-296004 de propiedad de la demandada MARÍA XIMENA GARCÍA BALLESTEROS con cédula No 63.493.817. para lo cual se oficia a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **DANIEL FIALLO MURCIA** portador de la T.P. # 339.338 del C.S.J., y portador de la cédula de ciudadanía 1.098.773.338 de Bucaramanga para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.